



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8520 | martes, 09 de enero de 2024 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 22/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL MÓDULO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Los artículos 128 y 145 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. El Consejo de la Judicatura del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

CUARTO.- Módulos Judiciales. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se determinó la creación de módulos judiciales con el fin de brindar a los usuarios información, orientación y canalización de diversos servicios que presta la institución y contribuir, entre otras cosas, a atenuar el traslado de estos a las sedes judiciales.

Luego, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, se autorizó la implementación del proyecto "Módulos Judiciales 2.0 Una nueva forma de acceso a la justicia" cuyo objetivo consiste, básicamente, en acercar los servicios de impartición de justicia a cada rincón del Estado donde no se cuente con sede judicial, a través de la instalación



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

de oficinas de representación judicial, constituyendo así verdaderos canales de acceso a la justicia.

QUINTO.- Inicio de funciones del Módulo Judicial en el Municipio de Santiago, Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, determinó la declaratoria de inicio de funciones del Módulo Judicial en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Inicio de funciones, denominación y domicilio del Módulo Judicial de nueva creación

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del 12 doce de enero del 2024 dos mil veinticuatro, el Módulo Judicial será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Módulo Judicial de Santiago, Nuevo León.	Calle Morelos #202-A, colonia Centro, Santiago, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Atribuciones

SEGUNDO.- Atribuciones. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, dicho módulo judicial tendrá las atribuciones y estará sujeto a cumplir con las obligaciones que se contemplan en el *Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, así como diversa normativa relacionada con su actividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Para conocimiento del público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo 22/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.